

**GUZMAN, VANESA YANINA C/ SOLEMAR ALIMENTARIA S.A. S/
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (TERCERA
CITADA: MOLINA MARIA DE LOS ÁNGELES)RO-00407-L-2024**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de abril de 2026, siendo a las 10:00 horas, comparecen de manera remota, vía plataforma zoom, ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. María Eugenia Pick, el Dr. Lautaro Eduardo Vettulo en el carácter de apoderado de la actora -Sra. Vanesa Yanina Guzmán- presente en el acto, el Dr. Andrés Puiatti en el carácter de apoderado de la demandada -Solemar Alimentaria S.A.-, y el Dr. Diego Filippuzzi en el carácter de gestor procesal de la tercera citada -María de los Ángeles Molina-, quien manifiesta razones de urgencia de tal comparendo, las que son aceptadas por la contraria, comprometiéndose a su vez a ratificar la gestión en el plazo de cinco días.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad remota, vía ZOOM.

Abierto el acto, la actora Sra. Vanesa Yanina Guzmán, quien se encuentra presente en la Sala, manifiesta que ratifica en todas sus partes el Pacto de Cuota Litis adjuntado con el escrito de inicio de demanda, en cuyo texto obra su firma de puño y letra, la que reconoce como suya.

A continuación, el Magistrado interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 5631 (art. 41): **1)** La demandada: SOLEMAR ALIMENTARIA S.A. abonará a la actora -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$7.000.000**, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en **3 cuotas iguales de \$2.333.333,33**, mensuales y consecutivas, con vencimiento la 1era. el 10/05/2026, la 2da. el 10/06/2026 y la 3ra. el 10/07/2026. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha. **3)** Costas a cargo de la demandada SOLEMAR ALIMENTARIA S.A., pactándose los **honorarios** de los letrados de la parte actora, **Dres. Lautaro Eduardo Vettulo y Jorge Sebastián**

Audisio, en la suma conjunta de **\$1.400.000** (MB x 20%), y los honorarios del letrado de la tercera citada **Dr. Diego Filippuzzi** en la suma de **\$700.000** (MB x 10%) en que serán abonados en el término de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **5)** Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual, los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVEN:**

1) Tener presente lo actuado.

2) En relación al **pacto de cuota litis** acompañado con el escrito de inicio de demanda, habiendo cumplido con los requisitos del art. 277 según texto Ley 27802, estando presentado en término y ratificado por el actor, todo conforme el criterio sentado por el Tribunal en los autos "Ibacache Diego Guillermo c/ Expofrut S.A. y Q.B.E. Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A." (Expte.Nº 2CT-20152-08) y "Giambartolomei Analía Verónica c/ La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A. s/ Accidente de Trabajo" (Expte.Nº H-2RO-917-L2013/ H-2RO-917-L2-13) corresponde **HOMOLOGAR** el mismo.

3) Previo a homologar el presente concédase el plazo de CINCO (5) DÍAS al Dr. Diego Filippuzzi a fin de que proceda a ratificar gestión invocada bajo apercibimiento de declarar nula su actuación, conforme art. 24 in fine de la Ley N°5.631.-

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, a los 17 días del mes de abril del año 2026

Ante mí:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-